

# ESCOLAPIOS

ZARAGOZA

Colegio Escuelas Pías

**R.R.I. Colegio Escuelas Pías**

|  |           |
|--|-----------|
| TÍTULO PRELIMINAR.....   | 3         |
| TÍTULO I.....  | 3         |
| COMUNIDAD EDUCATIVA.....   | 3         |
| CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.....   | 6         |
| CAPÍTULO SEGUNDO: EL ALUMNADO.....   | 7         |
| CAPÍTULO TERCERO. EL PROFESORADO.....  | 10        |
| CAPÍTULO CUARTO: LAS FAMILIAS.....   | 13        |
| CAPITULO QUINTO. EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS.....                 | 15        |
| CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.....  | 15        |
| CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.....  | 17        |
| TITULO II.....   | 19        |
| ACCION EDUCATIVA.....  | 19        |
| TÍTULO III.....  | 24        |
| ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN.....                                | 24        |
| CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.....                                     | 24        |
| CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.....  | 32        |
| TITULO IV.....   | 40        |
| <b>ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA.....</b>                                    | <b>40</b> |
| CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.....                                     | 40        |
| CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.....  | 43        |
| TÍTULO V.....  | 47        |
| ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA.....  | 47        |
| CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS.....   | 48        |
| CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS..... | 50        |
| CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....            | 51        |
| DISPOSICIONES ADICIONALES.....   | 52        |
| DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....   | 52        |
| DISPOSICIONES FINALES.....   | 52        |

## TÍTULO PRELIMINAR

### Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro Escuelas Pías Escuelas Pías y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa del Colegio.

### Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro Escuelas Pías responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro Escuelas Pías.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro Escuelas Pías. Según la línea calasancia de sus escuelas: populares, públicas y gratuitas.
- c) La configuración del Centro Escuelas Pías como Comunidad Educativa.
- d) Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

### Art. 3.- Sostenimiento del Centro Escuelas Pías con fondos públicos.

El Centro Escuelas Pías está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en el Título IV de la LOE<sup>1</sup> y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria. La etapa de Bachillerato no está acogida al régimen de conciertos.

## TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA

### Art. 4.- Miembros.

---

<sup>1</sup> Redactada conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).

1. El Centro Escuelas Pías se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

#### Art. 5.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el RRI.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del colegio, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el colegio, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.
- i) Beneficiarse de la riqueza de la Escuela Calasancia, plasmada en su larga historia de dedicación a la educación y a la docencia.

#### Art. 6.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, las familias, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro Escuelas Pías y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro Escuelas Pías basada en su proyecto educativo.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 7.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro Escuelas Pías definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos, en desarrollo del carácter propio y proyecto educativo del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro Escuelas Pías<sup>2-3</sup>

---

2 LOE Art. 120.4. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar ..., normas de convivencia ..., en los términos que establezcan las Administraciones educativas ...

LOE Art. 124.1. Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de los alumnos y alumnas, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

3 Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón,

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) El respeto a la diversidad y la no discriminación
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje adecuado, correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o de convivencia.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas sobre esta materia.
- i) El cumplimiento de la normativa respecto a la vestimenta.
- j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- l) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina.
- m) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro Escuelas Pías.
- n) Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento.<sup>3</sup>

## CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

### Art. 8.- Derechos.

La Entidad Titular del Colegio es la Provincia de Escuelas Pías de Emaús. (Aragón, Vasconia, Andalucía) y su representante legal es el Padre Provincial, con domicilio en Avda. Academia General Militar, 80, 50015 Zaragoza.

La Entidad Titular tiene derecho respecto al Centro Escuelas Pías a:

- a) Establecer el Carácter Propio, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer de su Proyecto Educativo, que incorporará el Carácter propio del mismo y el Plan de Convivencia.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar su gestión económica.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del

<sup>3</sup> LOE Art. 124.2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

- Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
  - h) Disponer<sup>4</sup> el RRI tras ser informado por el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
  - i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
  - j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
  - k) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
  - l) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
  - m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro Escuelas Pías y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
  - n) Desarrollar y concretar las normas de convivencia que formarán parte del RRI aprobadas por el Consejo Escolar.
  - o) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia. Aplicando las medidas correctoras previstas en el presente RRI o para el supuesto de las infracciones cometidas por otros miembros de la Comunidad Educativa, según el procedimiento descrito.

#### Art. 9.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y RRI del Centro Escuelas Pías.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro Escuelas Pías ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro Escuelas Pías, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

#### Art. 10.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director Titular del Centro Escuelas Pías en los términos señalados en el artículo 42 del presente Reglamento. El Director Titular podrá delegar el ejercicio de sus facultades y funciones, en la forma y medida que considere oportuno.

### CAPÍTULO SEGUNDO: EL ALUMNADO.

#### Art. 11.- Derechos.

Los alumnos, como miembros de la Comunidad Educativa, serán sujetos de los derechos y deberes mencionados en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento, y deberán respetar las normas de convivencia señaladas en el artículo 7. En cualquier

---

<sup>4</sup> LODE Art. 57 I).

caso, los alumnos, en cuanto a sus derechos y deberes, se regirán por la legislación vigente que aparece en anexo.

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas, morales e ideológicas, de acuerdo con la Constitución Española
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- f) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales
- g) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el Centro Escuelas Pías, en los términos legalmente previstos.
- h) Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro Escuelas Pías<sup>5</sup>.
- i) Continuar su relación con el Centro Escuelas Pías una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
- j) Participar activamente en los términos previstos legalmente en el funcionamiento del Centro Escuelas Pías y en las actividades extraacadémicas que organiza el Centro Escuelas Pías para ellos.
- k) Los alumnos escolarizados tendrán la condición de electores y elegibles como representantes de los alumnos en el Consejo Escolar, en los términos previstos legalmente.

Art. 12.- Deberes.

Los alumnos están obligados a:

- a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades<sup>6</sup> y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos, implicándose en su formación integral personal
- b) Seguir las directrices del Equipo Directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores, así como respetar su autoridad.
- c) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro Escuelas Pías.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro Escuelas Pías, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.

---

<sup>5</sup> LOE Art. 124 2.

<sup>6</sup> LOE Art. 6 4 a



- e) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- g) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro Escuelas Pías.
- h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro Escuelas Pías.
- i) Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- j) Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro Escuelas Pías<sup>7</sup>.
- k) Adquirir los hábitos que les hagan reconocer, respetar y apreciar los valores de los derechos fundamentales de las personas y de la convivencia con los demás.

Art. 13.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro Escuelas Pías.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, se regirá según la normativa oficial vigente.

---

<sup>7</sup> LOE Art. 124 1 y 2.

## CAPÍTULO TERCERO. EL PROFESORADO.

### Art. 14.- Derechos.

Los profesores, como miembros de la Comunidad Educativa, serán sujetos de los derechos y deberes mencionados en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento, y deberán respetar las normas de convivencia señaladas en el artículo 7.

Además de todo ello, los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen y de forma coherente con el Carácter Propio del Centro Escuelas Pías y su Proyecto Educativo, respetando el presente Reglamento
- b) Su formación permanente en línea con la propuesta por el Equipo Directivo y de otras instituciones formativas, especialmente del Secretariado Provincial de Colegios. El Centro Escuelas Pías contribuirá a ello de acuerdo con sus finalidades y posibilidades.
- c) Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa y Programaciones Didácticas.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada por el Seminario/Departamento o Ciclo correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa, concreciones curriculares y con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro Escuelas Pías para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Elegir a sus representantes en los órganos colegiados de gobierno y el desempeño de los cargos para los que hubiesen sido elegidos.
- j) Reunirse en el Colegio, siempre que no se obstaculice la actividad docente, y de acuerdo con la legislación vigente.
- k) Ser valorado y respetado en sus convicciones y creencias personales.

### Art. 15.- Deberes.

1. Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones respetando el carácter propio del Centro Escuelas Pías y con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento, a las directrices de la Entidad Titular y al presente Reglamento.
- b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la Programación General Anual.

- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro Escuelas Pías, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
- d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del equipo educativo del curso y del Seminario/ Departamento o Ciclo correspondiente.
- e) Elaborar la programación de aula.
- f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado de acuerdo con los criterios establecidos por el equipo educativo y/o por el Seminario Departamento o Ciclo correspondiente.
- g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- h) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
- i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- j) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional, especialmente en la formación específica en la pedagogía y espiritualidad escolapia, así como en los valores esenciales que ella propugna, asistiendo con regularidad a sus convocatorias, ya sean en el propio Colegio o en otros lugares, de acuerdo con sus relaciones contractuales.
- k) Cooperar diligentemente en el desarrollo del Sistema de Gestión de Calidad del Centro Escuelas Pías.
- l) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- m) Aquellas otras que determine la normativa vigente.

2. Son funciones del profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del Centro Escuelas Pías se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- d) La coordinación de las actividades docentes.
- e) La participación en la actividad general del Centro Escuelas Pías.
- f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga la Entidad Titular del Centro Escuelas Pías.
- g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro Escuelas Pías.

- j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro Escuelas Pías en los términos en él contemplados.
  - k) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro Escuelas Pías.
  - l) No impartir clases particulares con ánimo de lucro a los alumnos del Centro Escuelas Pías.
  - m) Comunicar a los alumnos a principio de curso los criterios y procedimientos de calificación, así como los contenidos mínimos de cada materia, que serán comunes para todos los grupos de una misma sección.
  - n) Atender en un plazo máximo de 15 días dentro del horario no lectivo previsto al efecto en el Convenio Colectivo, a los padres o tutores legales de los alumnos, así como dejar constancia escrita de las entrevistas mantenidas
  - o) Archivar y conservar en el Centro Escuelas Pías los exámenes realizados por los alumnos hasta tres meses después de terminado el curso escolar. En caso de que se produjera reclamación ante la Administración por alguna calificación, los profesores deberán conservar los exámenes de la materia reclamada, hasta que quede resuelto el caso.
  - p) Aquéllas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Centro Escuelas Pías.
3. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública<sup>8</sup> a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

#### Art. 16.- Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro Escuelas Pías. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro Escuelas Pías dará información al Consejo Escolar.
2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular del Centro Escuelas Pías la anunciará públicamente.
3. A efectos de su provisión, el Consejo Escolar del Centro Escuelas Pías, de acuerdo con el titular, establecerá los criterios de selección, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad., profesional y adecuación a las características del Centro Escuelas Pías y del puesto docente, así como a la adecuada sintonía con el CP y el PEC. Podrán establecerse criterios generales para todas las vacantes.
4. El titular del Centro Escuelas Pías, junto con el director académico, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección que tenga establecidos el Consejo Escolar del Centro Escuelas Pías y el protocolo de selección del profesorado establecido por el Secretariado de

---

<sup>8</sup> LOE Art. 124.3

Colegios de la Provincia de Escuelas Pías de Emaús (Aragón, Vasconia, Andalucía)

5. El titular del Centro Escuelas Pías dará cuenta al Consejo Escolar del mismo de la provisión de profesorado que efectúe.
6. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro Escuelas Pías que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro Escuelas Pías no tenga el carácter de laboral.
7. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante. Del mismo modo podrá proceder cuando sea preciso efectuar sustituciones del personal docente del Centro Escuelas Pías.

#### CAPÍTULO CUARTO: LAS FAMILIAS.

Las familias, como miembros de la Comunidad Educativa serán sujetos de los derechos y deberes mencionados en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento, y deberán respetar las normas de convivencia señaladas en el artículo 7.

Además de todo ello, las familias tendrán los siguientes derechos y deberes:

##### Art. 17 Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro Escuelas Pías se imparta el tipo de educación definido en el Carácter propio y en el Proyecto Educativo del Centro Escuelas Pías.
- b) Que sus hijos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro Escuelas Pías.
- d) Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser recibidos por los profesores del Centro Escuelas Pías en los horarios establecidos.
- g) Conocer el funcionamiento del Centro Escuelas Pías y el modo como se aplica el Plan Anual de Centro Escuelas Pías.
- h) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar.
- i) Ser elegido para participar en el Consejo Escolar como representante de los padres.
- j) Constituir asociaciones para la participación y defensa de los derechos de la

## Comunidad Educativa.

### Art. 18 Deberes.

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro Escuelas Pías, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
  - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
  - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
  - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro Escuelas Pías, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
  - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
  - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro Escuelas Pías establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
  - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro Escuelas Pías a que éstas puedan dar lugar.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro Escuelas Pías.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro Escuelas Pías.
- d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e) Proveer a los alumnos de los materiales necesarios para realizar las actividades educativas.
- f) Respetar las normas de organización y convivencia del Centro Escuelas Pías en aquellos aspectos que les conciernan.
- g) Respetar el presente Reglamento y el Carácter Propio del Centro Escuelas Pías.
- h) Asumir corporativa o individualmente la formación permanente para las tareas educativas de sus hijos, como se deriva de las líneas pedagógicas del Centro Escuelas Pías

- i) Participar en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro Escuelas Pías en los términos en él contemplados.
- j) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro Escuelas Pías dentro del marco del presente Reglamento.
- k) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

## CAPITULO QUINTO. EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS.

### Art. 19 Derechos.

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b) Ser informado a cerca de los objetivos y organización general del Centro Escuelas Pías y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.
- d) Tener la dedicación adecuada y disponer de los medios necesarios para realizar las funciones encomendadas con eficacia y realización personal.
- e) Elegir y ser elegidos como representantes del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar.

### Art. 20 Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- c) A conocer y respetar el Carácter Propio del Centro Escuelas Pías y el presente Reglamento.

### Art. 21. Admisión.

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro Escuelas Pías según la legislación vigente.

## CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.

### Art. 22. Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro Escuelas Pías de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro Escuelas Pías.

Art. 23. Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del Centro Escuelas Pías.

Art. 24. Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro Escuelas Pías.



## CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

### Art. 25.- Características.

La participación en el Centro Escuelas Pías se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro Escuelas Pías y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

### Art. 26. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro Escuelas Pías son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

### Art. 27.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro Escuelas Pías.

### Art. 28.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro Escuelas Pías según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular del Centro Escuelas Pías podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

### Art. 29.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro Escuelas Pías plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
  - a) Establecer su domicilio social en el Centro Escuelas Pías previa autorización de la Entidad Titular.
  - b) Participar en las actividades educativas del Centro Escuelas Pías de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa. concreciones curriculares
  - c) Celebrar reuniones en el Centro Escuelas Pías, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias tras la oportuna autorización de la Entidad Titular del Centro Escuelas Pías. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro Escuelas Pías y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
  - d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
  - e) Recabar información de los órganos del Centro Escuelas Pías sobre aquellas cuestiones que les afecten.
  - f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
  - g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
  - h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro Escuelas Pías y en el presente Reglamento.
3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

#### Art. 30.- Delegados.

1. Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro Escuelas Pías.
2. Los delegados de clase podrán organizarse en una Junta de Delegados en la que podrán debatir, discutir y tramitar propuestas a la Dirección Académica, Entidad Titular o al Consejo Escolar a través de sus representantes.

## TITULO II ACCION EDUCATIVA

### Art. 31.- Principios.

1. La acción educativa del Centro Escuelas Pías se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro Escuelas Pías y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro Escuelas Pías.
3. La acción educativa del Centro Escuelas Pías integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro Escuelas Pías.

### Art. 32.- Carácter Propio.

1. La Entidad Titular del Centro Escuelas Pías tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro Escuelas Pías.
2. El colegio Escuelas Pías es un Centro Escuelas Pías cristiano, según lo establecido por el Código de Derecho Canónico en el canon 803, y tiene la finalidad de promover el pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos/as, es decir, la educación integral.
3. La propuesta religiosa del Centro Escuelas Pías es la propia de la Iglesia Católica, concretada en el Carácter Propio del mismo; será siempre una oferta respetuosa hacia la libertad de todos los alumnos/as, los educadores/as y las familias.
4. El Carácter Propio del Centro Escuelas Pías define:
  - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro Escuelas Pías, la razón de su fundación.
  - b) La visión del ser humano que orienta la acción educativa.
  - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro Escuelas Pías.
  - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro Escuelas Pías.
  - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro Escuelas Pías y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
  - f) Las líneas específicas de la escuela creada por San José de Calasanz
  - g) Cualquier modificación en el carácter propio del Centro Escuelas Pías deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

5. El Centro Escuelas Pías está abierto a toda persona que desee la educación que en él se imparte, rechaza cualquier discriminación y se ofrece a la sociedad como una comunidad en la que toda persona es aceptada y donde todos pueden dialogar, escuchar y ser escuchados, y todos, los que en él participan, se sienten corresponsables.
6. En el marco de la libertad de elección de Centro Escuelas Pías, los padres que soliciten plaza para sus hijos expresan su conformidad con la oferta de formación propia del Centro Escuelas Pías cristiano, tal como está definida en el carácter propio del Centro Escuelas Pías.

#### Art. 33.- Proyecto Pastoral de Escolapios - Provincia Emaús

1. El Proyecto Pastoral representa el marco general de la labor pastoral en la Provincia escolapia Emaús. Desde este proyecto se entiende nuestro trabajo pastoral tanto a nivel académico como extraacadémico. En él se recogen los siguientes apartados:
  - a) Opciones de fondo de nuestra pastoral escolapia.
  - b) La Comunidad cristiana escolapia: impulsora de la acción pastoral y oferta de desembocadura.
  - c) La fe que proponemos.
  - d) Nuestra acción pastoral.
  - e) Organización de la pastoral escolapia.
  - f) En constante proceso de evaluación, actualización y mejora.
2. El Proyecto Pastoral, por su naturaleza, pertenece al Carácter Propio del Centro Escuelas Pías y por lo tanto es aprobado y modificado por la Entidad Titular.

#### Art. 34.- Proyecto Educativo de Centro Escuelas Pías.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro Escuelas Pías y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
  - g) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
  - h) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro Escuelas Pías.
  - i) Las necesidades y demandas que la realidad social, local, autonómica, nacional e internacional de hoy hacen sintonizar con los rasgos de la escuela escolapia.
  - j) Las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro Escuelas Pías<sup>9</sup>,

---

<sup>9</sup> Conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la LOE, en su redacción conforme a la Disposición

incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro Escuelas Pías, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del Centro Escuelas Pías. El Director Titular es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro Escuelas Pías.

#### Art. 35.- Proyecto Curricular de Etapa.<sup>10</sup>

1. El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro Escuelas Pías, de acuerdo con su Proyecto Educativo y la legislación vigente aplicable.
2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:
  - a) La concreción de los objetivos de la etapa.
  - b) La secuenciación de los contenidos.
  - c) La metodología pedagógica.
  - d) Los criterios de evaluación y promoción.
  - e) Las medidas para atender a la diversidad.
  - f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro Escuelas Pías.
  - g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Académico.

#### Art. 36.- Programación de Aula.

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Seminario/Departamento

---

Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).

<sup>10</sup> La LOE no alude a los Proyectos Curriculares, pero consideramos que la diferencia entre Proyecto Educativo y Proyecto Curricular puede resultar interesante en un Centro integrado con varias etapas.

2. La programación es aprobada por el ciclo o Seminario de la asignatura con el visto bueno del Coordinador/Jefe de Estudios de Etapa.

Art. 37.- Evaluación de la acción educativa.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro Escuelas Pías y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro Escuelas Pías.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director Titular.
4. El Centro Escuelas Pías desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 38.- Programación General Anual del Centro Escuelas Pías.

1. La Programación General Anual del Centro Escuelas Pías, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
  - a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
  - b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
  - c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
  - d) Los objetivos generales del curso en los diferentes ámbitos (pedagógicos, pastoral, organizativo...), etapas, ciclos y seminarios, así como las actividades para llevarlos a cabo.
  - e) El procedimiento de evaluación y de mejora de los diversos aspectos del Centro Escuelas Pías (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo. Esto se podrá explicitar según el procedimiento de calidad de cada Centro Escuelas Pías.
2. La Programación general Anual del Centro Escuelas Pías es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo Escolar a propuesta del Director Académico. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Académico del Centro Escuelas Pías. Antes de su presentación definitiva es necesario el visto bueno del Director Titular.

Art. 39. Plan de Convivencia.

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro Escuelas Pías con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad

Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo y se incluirá en el Proyecto Educativo.

2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro Escuelas Pías, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de Conducta.

#### Art. 40. Memoria final de curso

1. Al finalizar el periodo lectivo, el Consejo Escolar, el Claustro de profesores y el Equipo Directivo evaluarán la Programación General Anual (PGA) y su grado de cumplimiento. Las conclusiones más relevantes serán recogidas por el equipo directivo en una Memoria.
2. Consistirá en un balance que recogerá el resultado del proceso de evaluación Interna que el Centro Escuelas Pías deberá realizar sobre su propio funcionamiento y que será el punto de partida para el planteamiento de la Programación General Anual (PGA) del curso siguiente.

### TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 41.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del Centro Escuelas Pías son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director Titular, el Director Académico, el Coordinador de Etapa/Jefe de Estudios, el Coordinador de Pastoral, el Administrador y el Coordinador de Calidad, y aquellos otros que designe la Entidad Titular
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo del Centro Escuelas Pías, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral, el Equipo Coordinación Pedagógica e Innovación, el Consejo Local de Titularidad y aquellos otros que designe la Entidad Titular del Centro Escuelas Pías.
4. Es órgano colegiado de participación y gestión el Consejo Escolar.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro Escuelas Pías y de conformidad con la legalidad vigente.

#### CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Director Titular.

Art. 42.- Competencias.

1. Son competencias del Director Titular:
  - a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro Escuelas Pías con las facultades que ésta le otorgue.
  - b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio, del Proyecto Educativo, RRI y del Proyecto de Pastoral de Centro Escuelas Pías.
  - c) Participar en el Equipo Directivo y representar a la Titularidad en el Consejo Escolar.
  - d) Presidir el Consejo Local de Titularidad y, cuando asista, las demás reuniones del Centro Escuelas Pías, sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
  - e) El Director Titular forma parte del Equipo de Directores Titulares de la Provincia y se coordina con él.
  - f) Proponer a la Entidad Titular, para su nombramiento, los Representantes de la Titularidad en el Consejo Escolar.
  - g) Convocar de forma extraordinaria a cualquiera de los órganos colegiados del



- Centro Escuelas Pías o participar de sus reuniones, en coordinación con el Director Académico del Centro Escuelas Pías
- h) Nombrar y cesar a los órganos de Coordinación de la acción educativa en conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
  - i) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro Escuelas Pías, de acuerdo con la legislación vigente y el procedimiento de Selección y Contratación del Personal vigente en las Escuelas Pías de Emaús
  - j) Responsabilizarse de la admisión de alumnos en el Centro Escuelas Pías.
  - k) Fomentar la buena convivencia en el Centro Escuelas Pías e impulsar los valores calasancios.
  - l) Impulsar el proceso de constitución del Consejo Escolar del Centro Escuelas Pías.
  - m) Responder de la marcha general del Centro Escuelas Pías sin detrimento de las facultades que este Reglamento confiera a otros órganos de gobierno unipersonales o colegiados.
  - n) Proponer y acordar con el Consejo Escolar los criterios de selección para la provisión de vacantes del personal docente de las etapas concertadas.
  - o) Aprobar, a propuesta del Director Académico, la distribución de la jornada laboral del personal docente y no docente del Centro Escuelas Pías.
  - p) Promover la cualificación profesional de los directivos, profesores y personal de administración y servicios, con la colaboración del Director Académico del Centro Escuelas Pías.
  - q) Supervisar la gestión económica del Centro Escuelas Pías.
  - r) Presentar el presupuesto anual y la rendición de cuentas al Consejo Escolar, y la partida de “otros gastos” a la Administración Educativa.
  - s) Proponer las directrices para la programación y el desarrollo de los servicios complementarios, actividades extraescolares y actividades fuera del aula.
  - t) Solicitar autorización de la Administración Educativa, previo acuerdo del Consejo Escolar, para las percepciones económicas correspondientes a los servicios complementarios de los alumnos de las etapas concertadas.
  - u) Proponer a la aprobación del Consejo Escolar las percepciones económicas correspondientes a las actividades extraescolares y comunicar su aprobación a la Administración Educativa.
  - v) Representar, personalmente o por delegación, al Colegio ante las entidades directamente vinculadas al mismo o ante aquellas que utilizan las instalaciones del Colegio con el objetivo de preservar los principios educativos y de actuación de las Escuelas Pías.
  - w) Sustituir al Director Académico del Centro Escuelas Pías, o promover ante el Consejo Escolar, el nombramiento de un suplente, en caso de ausencia prolongada del primero.
  - x) Velar por el cumplimiento de las directrices emanadas de la Entidad Titular en lo referente a los materiales como libros de texto, elementos auxiliares, uniformidad en la indumentaria, que hayan de usarse en cada ciclo o curso y en cada área o materia.
  - y) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento, las que pudieran derivarse del Sistema de Calidad o las que le encomiende la Entidad Titular del Centro Escuelas Pías.

2. El Director Titular se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del Centro Escuelas Pías, sean respetadas y atendidas.
3. El Director Titular sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Centro Escuelas Pías en todos sus aspectos.

Art. 43.- Nombramiento y cese.

El Director Titular es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro Escuelas Pías mediante documento escrito.

Sección Segunda: Director Académico.

Art. 44.- Competencias.

Son competencias del Director Académico junto con su equipo y el resto de órganos competentes al respecto, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- a) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Equipo Directivo, del Consejo Escolar, del Claustro de Profesores.
- b) Ejercer la jefatura académica del personal docente.
- c) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel o niveles conferidos a su cargo de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus facultades.
- f) Proponer al Director Titular para su nombramiento al Coordinador de Etapa/Jefe de Estudios, a los Coordinadores de Seminario y de Ciclo y a los Tutores.
- g) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y normativa vigente al respecto.
- h) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro Escuelas Pías.
- i) Promover y coordinar la renovación pedagógica–didáctica del Centro Escuelas Pías.
- j) Adscribir el profesorado, oído el Equipo Directivo y el resto de órganos competentes al respecto, teniendo en cuenta lo legalmente establecido
- k) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes en el marco de sus competencias.
- l) Ejecutar la renovación del Consejo Escolar del Centro Escuelas Pías en función de la legislación vigente y comunicar su composición a la Administración.
- m) Participar en las Comisiones de Coordinación Pedagógica/Equipos

- Pedagógicos.
- n) El Director Académico forma parte del Equipo de Directores Académicos de la Provincia y se coordina con él.
  - o) Coordinar la elaboración del Proyecto Educativo del Centro Escuelas Pías, según las directrices que al efecto, disponga la Entidad Titular
  - p) Proponer al Representante de la Entidad Titular, para su aprobación, la distribución de la jornada laboral del personal docente y no docente del Centro Escuelas Pías.
  - q) Diseñar y poner en práctica el Plan de Formación que permita la cualificación profesional de los directivos, personal docente y personal de administración y servicios.
  - r) Participar en la gestión económica del Centro Escuelas Pías
  - s) Autorizar las salidas culturales, los viajes y las convivencias escolares de los alumnos.
  - t) El Director Académico forma parte del Consejo Local de Titularidad del Centro Escuelas Pías.
  - u) Aquellas otras que pudieran derivarse del Sistema de Calidad y las que le encomiende la Entidad Titular en los ámbitos educativo, económico, pastoral y de gestión.

Art. 45.- Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro Escuelas Pías existirá un solo Director Académico.
2. El Director Académico es nombrado por la Entidad Titular del Centro Escuelas Pías previo informe del Consejo Escolar del Centro Escuelas Pías, que será adoptado por mayoría de los miembros asistentes.
3. Para ser nombrado Director Académico del Centro Escuelas Pías se requiere:
  - a) Poseer la titulación adecuada para ser profesor.
  - b) Tener en el momento de inicio del ejercicio del cargo un año de antigüedad en el Centro Escuelas Pías o tres años de docencia en otros Centro Escuelas Pías de la Entidad Titular.
  - c) Sintonía, afinidad y aceptación de la línea calasancia de funcionamiento de los Centro Escuelas Pías Escolapios.
4. La duración del mandato del Director Académico será de 3 años y podrá ser renovado.

Art. 46.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Académico cesará:
  - a) Al concluir el período de su mandato.
  - b) Por decisión de la Entidad Titular del Centro Escuelas Pías cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar.

- c) Por dimisión.
  - d) Por cesar como profesor del Centro Escuelas Pías.
  - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. El Titular del Centro Escuelas Pías podrá suspender cautelarmente al Director Académico antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado.
  3. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.
  4. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Académico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 42.3 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular del Centro Escuelas Pías. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico Académico por causas no imputables a la Entidad Titular del Centro Escuelas Pías.

### Sección Tercera: Coordinador de Etapa/Jefe de Estudios.

#### Art. 47.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Etapa/Jefe de Estudios, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores.
- c) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su etapa.
- d) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- e) Coordinar las suplencias de profesores.
- f) Apoyar a profesores, tutores y coordinadores de los ciclos correspondientes a su Etapa, en la medida en que sea necesario, en sus relaciones con los alumnos y las familias.
- g) Coordinar y supervisar la utilización correcta de los espacios y recursos materiales de la Etapa que coordina, y velar por su ordenada conservación.
- h) Supervisar el cumplimiento de las medidas relativas a la sanidad y seguridad del alumnado y profesorado de su Etapa.
- i) Colaborar con el Director Académico en la orientación y coordinación de la actividad educativa y docente de su Etapa, a través de los profesores y tutores.

- j) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro Escuelas Pías en el ámbito educativo.
- k) Velar por la corrección de los documentos académicos correspondientes a su Etapa y proponerlos a la firma del Director Académico.
- l) Promover y dirigir la elaboración del Proyecto Curricular de la Etapa, el plan de Acción Tutorial (en colaboración con el Orientador del Centro Escuelas Pías y los tutores) y la parte que corresponda de la Programación General del Centro Escuelas Pías
- m) Ejercer, por delegación del Director Académico, la jefatura del personal docente de su etapa en lo relativo al régimen académico.

Art. 48.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador de Etapa/Jefe de Estudios compete a la Entidad Titular del Centro Escuelas Pías.

2. El Coordinador de Etapa/Jefe de Estudios es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro Escuelas Pías a propuesta del Director Titular, escuchado el Director Académico.

Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral.

Art. 49.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro Escuelas Pías.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Equipo de Pastoral del Centro Escuelas Pías.
- c) Coordinar el Seminario de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura, pudiendo delegar en una persona que lidere las reuniones del seminario.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro Escuelas Pías y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Impulsar la programación y realización de las iniciativas y actividades de carácter evangelizador, que tiendan a la animación pastoral del Colegio de acuerdo con el Proyecto Pastoral de Escolapios – Provincia Emaús.
- f) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro Escuelas Pías con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.
- g) Favorecer la coordinación del trabajo pastoral del Colegio con los grupos educativos y actividades en general que se impulsan desde la Fundación Itaka-Escolapios.
- h) El Coordinador de Pastoral forma parte del equipo Directivo del Centro Escuelas Pías.
- i) El Coordinador de Pastoral forma parte del Equipo de Coordinadores de

- Pastoral de la Provincia y se coordina con él.
- j) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro Escuelas Pías
  - k) Otras que pudieran derivarse del Sistema de Calidad

Art. 50.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro Escuelas Pías escuchado el Director Titular.

Sección Quinta: Administrador.

Art. 51.- Competencias del Administrador.

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro Escuelas Pías correspondiente a cada ejercicio económico de acuerdo con el Secretariado Provincial de Colegios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de
- c) material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro Escuelas Pías.
- d) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro Escuelas Pías, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- e) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro Escuelas Pías conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- f) Mantener informado al Director Titular de la marcha económica del Centro Escuelas Pías.
- g) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro Escuelas Pías.
- h) Coordinar al personal de administración y servicios adscritos al Centro Escuelas Pías.
- i) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- j) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro Escuelas Pías.
- k) El Administrador forma parte del Equipo de Administradores de la Provincia y se coordina con él.

Art. 52.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro Escuelas Pías escuchado el Director Titular.

Sección sexta: Secretario.

Art. 53.- Competencias, nombramiento y cese del Secretario del Centro Escuelas Pías.

1. Son competencia del Secretario, en dependencia directa del Director Académico:

- a) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones legales afecten al Centro Escuelas Pías
- b) Ejecutar las decisiones e instrucciones del Director Académico y hacer las comunicaciones oficiales a sus destinatarios.
- c) Dar fe de todos los títulos y certificaciones expedidos por el Centro Escuelas Pías, de las actas de exámenes y expedientes académicos o disciplinarios y custodiar el sello del Centro Escuelas Pías.
- d) Custodiar, debidamente ordenada, la documentación académica del Centro Escuelas Pías.
- e) Despachar la correspondencia oficial y estar al tanto de la legislación vigente.
- f) Otras competencias que pudieran derivarse del Sistema de Calidad

2. El Secretario es nombrado y cesado por el Director Titular, oído el Director Académico.

Sección séptima: Coordinador de Calidad.

Art.54. - Definición.

El Coordinador de Calidad es el responsable de impulsar y supervisar la implantación del sistema de calidad y promover y animar la Mejora Continua del Centro Escuelas Pías según las directrices marcadas por el Manual de Calidad del mismo.

Art.55. - Competencias.

Son competencias del Coordinador de Calidad:

- a) Asesorar al Equipo Directivo en materia de Calidad.
- b) Coordinar y dinamizar el desarrollo del sistema de gestión de la Calidad en el Centro Escuelas Pías con el fin de impulsar la cultura de calidad y la mejora continua en todos sus órganos y personas.

Art.56. - Nombramiento y cese.

El Coordinador de Calidad es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro Escuelas Pías escuchado el Director Titular.

En caso de ausencia de este cargo, será el equipo directivo el que ejerza la funciones de dicho cargo.

## CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

### Sección Primera: Equipo Directivo.

#### Art. 57.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:
  - a) El Director Académico.
  - b) El Director Titular.
  - c) El Coordinador de Pastoral.
  - d) Otras personas nombradas por la Entidad Titular a su propio criterio o por su situación en determinados ámbitos del Centro Escuelas Pías: Coordinador Pedagógico e Innovación, Jefes de Estudios/Coordinadores de Etapa, Administrador, Coordinador de Calidad...
2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director Académico otras personas, con voz pero sin voto.
3. El Equipo directivo es presidido por el Director Académico.

#### Art. 58.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director Académico y Director Titular en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro Escuelas Pías en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta del Director Académico, la Programación General Anual del Centro Escuelas Pías, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro Escuelas Pías, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el Centro Escuelas Pías.
- f) Elaborar el Plan de Convivencia del Centro Escuelas Pías.
- g) Velar por la conveniente aplicación del Carácter Propio, Proyecto Educativo, Proyecto Pastoral, y Proyecto Curricular.
- h) Corresponsabilizarse con el Director Académico en el funcionamiento ordinario del Centro Escuelas Pías.
- i) Supervisar las actividades educativas, complementarias, extraescolares y los servicios, de forma globalizada en la programación general del Centro Escuelas Pías.
- j) Informar al Director Académico sobre la marcha de los diversos ámbitos encomendados a cada uno de los miembros del Equipo y proponer cuanto sea oportuno para la actualización de la acción educativa.
- k) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.



- l) Participar en la elaboración del Proyecto económico y en los presupuestos del Centro Escuelas Pías.
- m) Asumir las responsabilidades asignadas en materia de calidad.
- n) Estudiar y proponer los materiales curriculares y otros medios pedagógicos que haya que adoptar en el Centro Escuelas Pías, presentados por los Equipos de Ciclo y los Departamentos.

#### Art. 59.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá al menos quincenalmente, y siempre que lo considere oportuno el Director Académico.

#### Sección Segunda: Consejo Escolar del Centro Escuelas Pías.

#### Art. 60.- Consejo Escolar del Centro Escuelas Pías.

El Consejo Escolar del Centro Escuelas Pías es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro Escuelas Pías. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro Escuelas Pías.

#### Art. 61.- Composición.

El Consejo Escolar está formado por:

- a) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro Escuelas Pías. Uno de ellos podrá ser el Director Titular, que formará parte del Consejo Escolar por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
- b) El Director Académico.
- c) Cuatro representantes de los profesores de los niveles concertados.
- d) Cuatro representantes de las familias de los niveles concertados.
- e) Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO, de los niveles concertados.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.

#### Art. 62.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de las familias, de los alumnos, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria en el Consejo Escolar del Centro Escuelas Pías y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro Escuelas Pías con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.

2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados en el Consejo Escolar del Centro Escuelas Pías.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

#### Art. 63.- Competencias.

1. Son competencias del Consejo Escolar:
  - a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro Escuelas Pías.
  - b) Informar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro Escuelas Pías, el R.R.I. del Centro Escuelas Pías.
  - c) Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro Escuelas Pías que elaborará el Equipo Directivo del Centro Escuelas Pías.
  - d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro Escuelas Pías, el Presupuesto del Centro Escuelas Pías en relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.
  - e) Intervenir en la designación del Director Académico de acuerdo con lo previsto en los artículos 45 y 46 del presente Reglamento.
  - f) Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 16 del presente Reglamento.
  - g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
  - h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
  - i) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
  - j) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
  - k) Proponer, en su caso, a la Administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de Actividades escolares complementarias en niveles concertados.
  - l) Informar los criterios sobre la participación del Centro Escuelas Pías en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas

acciones asistenciales a las que el Centro Escuelas Pías pudiera prestar su colaboración.

- m) Favorecer relaciones de colaboración con otros Centro Escuelas Pías con fines culturales y educativos.
- n) Participar en la evaluación de la marcha general del Centro Escuelas Pías en los aspectos administrativos y docentes.
- o) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro Escuelas Pías, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.

#### Art. 64.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas conjuntamente por el Director Académico, que es quien lo preside. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro Escuelas Pías o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo Escolar.
3. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
4. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

9. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro Escuelas Pías. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
10. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
11. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro Escuelas Pías y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.
12. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.

#### Sección Tercera: Claustro de Profesores.

##### Art. 65.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro Escuelas Pías. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro Escuelas Pías y los orientadores.

##### Art. 66.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro Escuelas Pías, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro Escuelas Pías.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro Escuelas Pías.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en los artículos 61 y 62 del presente Reglamento.
- d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro Escuelas Pías, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.
- e) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro Escuelas Pías.
- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro Escuelas Pías, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro Escuelas Pías.
- g) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación e investigación pedagógica.

##### Art. 67.- Secciones del Claustro.

1. La Entidad Titular del Centro Escuelas Pías podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 68.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de la Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 69.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director Académico.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

9. El Claustro se reunirá tres veces al año, al menos, y siempre que una tercera parte de sus miembros lo solicite al Presidente. Una de las reuniones tendrá lugar al inicio del curso y otra al final.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.

Art. 70.- Equipo de Pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro Escuelas Pías. Es coordinado y dirigido por el Coordinador de Pastoral.

Art. 71.- Composición del Equipo de Pastoral.

1. El Equipo de Pastoral está formado por:
  - a) El Coordinador de Pastoral.
  - b) Otras personas que designe la Entidad Titular a propuesta del Coordinador de Pastoral.
2. Forma parte de este equipo alguna persona perteneciente al seminario/departamento de religión, que funciona de modo análogo al resto de los departamentos/seminarios del Centro Escuelas Pías, teniendo en cuenta su particularidad dentro del Carácter Propio, Proyecto Educativo, Proyecto Pastoral y Plan Anual de Centro Escuelas Pías.
3. También forma parte del equipo alguna persona especialmente implicada en los grupos de pastoral y en el resto de acciones pastorales y sociales del ámbito extraescolar.

Art. 72.- Competencias del Equipo de Pastoral.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Impulsar el Proyecto de Pastoral del Centro Escuelas Pías de acuerdo con el Proyecto Pastoral de Escolapios - Provincia Emaús.
- b) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- c) Coordinar el Departamento de Religión con el resto de los ámbitos de la acción educativa
- d) Trabajar coordinadamente con la acción de los grupos del Movimiento Calasanz.
- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre los exalumnos, los profesores, los monitores, las familias de la Comunidad Educativa y otras personas cercanas a ella, liderando iniciativas que impulsen la Comunidad Cristiana Escolapia del lugar.
- f) Elaborar la programación anual de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro Escuelas Pías de acuerdo con el Proyecto de Pastoral

- del Centro Escuelas Pías, ejecutarlas y evaluarlas convenientemente.
- g) Velar por la Enseñanza Religiosa Escolar (materiales de religión, recursos, proyecto curricular, metodologías...), oraciones de la mañana, celebraciones, convivencias escolares, acompañamiento y formación del profesorado de religión, sensibilización y educación en valores del Centro Escuelas Pías, realización de campañas y semanas especiales, cuidado de tiempos litúrgicos, etc.
1. El Equipo de Pastoral es convocado, coordinado y animado por el Coordinador de Pastoral quien, asimismo, lo presidirá.
  2. Se reúne al menos una vez al mes, para elaborar y orientar la programación pastoral del Centro Escuelas Pías y coordinar las distintas actividades pastorales y las personas que las realizan.

## TITULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 73.- Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.

1. Son órganos unipersonales de coordinación educativa el Coordinador Pedagógico e Innovación, el Coordinador de Orientación, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Seminario/Departamento, el Tutor y aquellos establecidos por la Entidad Titular.
2. Son órganos colegiados de coordinación educativa el Equipo Pedagógico e Innovación, el Departamento de Orientación, el Equipo Docente, los Seminarios/Departamentos Didácticos y aquellos establecidos por la Entidad Titular.

### CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

#### Sección Primera: Coordinador Pedagógico e Innovación

Art. 74.- Competencias del Coordinador Pedagógico e Innovación.

Son competencias del Coordinador del Equipo Pedagógico e Innovación:

- a) Asesorar a las familias, a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a los responsables de las estructuras organizativas del Centro Escuelas Pías, en el ámbito pedagógico.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función pedagógica.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades pedagógicas del Centro Escuelas Pías.
- d) Realizar el seguimiento de los planes del Centro Escuelas Pías en los aspectos pedagógicos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Equipo Pedagógico junto con el Director Académico.
- f) Aquellas otras que le pueda asignar el Director Académico del Centro Escuelas Pías.
- g) El Coordinador Pedagógico e Innovación forma parte del Equipo de Coordinadores Pedagógicos de la Provincia y se coordina con él.

Art. 75.- Nombramiento y cese del Coordinador Pedagógico e Innovación.

El Coordinador del Equipo Pedagógico es nombrado y cesado por el Director Titular del Centro Escuelas Pías oído el Director Académico.

#### Sección Segunda: Coordinador de Orientación.

Art. 76.- Competencias.



Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro Escuelas Pías, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro Escuelas Pías.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Seminario de Orientación.
- f) Realizar el seguimiento del Plan General Anual del Centro Escuelas Pías en los aspectos de orientación.
- g) Formar parte de las Comisiones Pedagógicas de Educación Infantil y Primaria y de ESO.
- h) Orientar y asesorar a las familias de los alumnos en el proceso educativo de sus hijos.
- i) Procurar la atención psicopedagógica individualizada de los alumnos cuando proceda.
- j) Intervenir en el proceso de preinscripciones de alumnos con n.e.a.e, informando sobre la modalidad educativa que les corresponde.
- k) Aquellas otras que le pueda asignar el Director Académico del Centro Escuelas Pías.

Art. 77- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director Titular del Centro Escuelas Pías oído el Director Académico.

Sección Tercera: Coordinador de Ciclo.

Art. 78.- Competencias del Coordinador de Ciclo.

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores y profesores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Convocar y presidir, en ausencia del Director Académico o del Jefe de Estudios/Coordinador de la Etapa, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.
- d) Coordinar el Equipo de Profesores y garantizar que los acuerdos alcanzados se lleven a cabo.
- e) Coordinar el trabajo del Ciclo en la elaboración de las programaciones de las áreas de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.

- f) Apoyar a los tutores y profesores, en la medida en que sea necesario, en sus relaciones con los alumnos y las familias.
- g) Informar al Coordinador de Etapa sobre las necesidades de utilización de espacios y recursos materiales que se produzcan en su Ciclo.
- h) Promover y coordinar cuantas actividades se vayan a realizar en el Ciclo.
- i) Velar por la aplicación en su Ciclo de la parte correspondiente de la Planificación General Anual.
- j) Conservar copia de las Actas de las sesiones de evaluación y de los acuerdos que se tomen en el Ciclo.
- k) Aquellas otras que le encomiende el Coordinador de Etapa/Jefe de Estudios o el Director Académico en el ámbito de sus competencias.

Art. 79.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro Escuelas Pías. Es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director Académico y oído el Jefe de Estudios/Coordinador de su etapa.

Sección Cuarta: Coordinador de Seminario/Departamento Didáctico.

Art. 80.- Competencias.

Son competencias del Coordinador del Seminario/Departamento:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Seminario/Departamento levantando Acta de los asuntos tratados y acuerdos a los que se han llegado.
- b) Coordinar el trabajo del Seminario/Departamento en la elaboración del Proyecto Curricular y de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Seminario/Departamento para la confección del presupuesto anual del Centro Escuelas Pías.
- d) Elaborar la memoria y Plan anual de su Seminario/Departamento.
- e) Responsabilizarse de la ordenada conservación del material que está a disposición del Seminario/Departamento.
- f) Promover las actividades complementarias del área que coordina.
- g) Promover la conexión interdisciplinar junto con el resto de Seminarios/Departamentos.
- h) Intervenir en las reclamaciones referidas a la evaluación del área que le compete en aquellos casos en que así esté establecido.

Art. 81.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Seminario/Departamento es nombrado y cesado por el Director Titular de entre los miembros del Seminario/Departamento, a propuesta del Director Académico y oído el parecer de los miembros del Seminario/Departamento.

Sección Quinta: Tutor.

Art. 82.- Competencias.

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos (entorno familiar y social, personalidad, capacidades...).
- d) Coordinar con los profesores del grupo y ciclo la información sobre los alumnos y la coherencia de la programación y la acción educativa con el Proyecto Educativo, Proyecto Pastoral, Proyecto Curricular y Plan Anual del Centro Escuelas Pías.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- f) Llevar control diario de la asistencia a clase, del aprovechamiento escolar y otras incidencias, a fin de poner remedio lo antes posible a las deficientes actuaciones individuales o colectivas y potenciar las positivas.
- g) Aplicar medidas correctoras ante faltas leves cometidas por los alumnos de su grupo.
- h) Reunirse y dialogar con los alumnos representantes de su grupo, en cuya elección estará presente como garante de las normas de procedimiento.
- i) Desarrollar el Plan de Acción Tutorial acordado conjuntamente por el Equipo Pedagógico y el Equipo Docente.
- j) Presentar y explicar a los alumnos de su grupo aquellos aspectos del Carácter Propio, Plan Anual y R.R.I. que les afecten directamente.
- k) Favorecer la integración de los alumnos en su grupo y en el conjunto de la vida escolar y fomentar en ellos el desarrollo de actitudes participativas.

Art. 83.- Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director Académico y oído el Jefe de Estudios/Coordinador de su etapa.

## CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: El Equipo Pedagógico

Art. 84.- El Equipo Pedagógico y su composición.

Es el órgano encargado de la Coordinación Pedagógica en el Centro Escuelas Pías.

El Equipo Pedagógico está formado por:

- a) El Coordinador Pedagógico e Innovación
- b) El Director Académico
- c) Aquellas otras personas que el Equipo Directivo crea conveniente ya sea en momentos puntuales o bien a lo largo de todo un curso escolar (Jefes de Estudios/Coordinadores de las Etapas, un miembro del Departamento de Orientación...)

Art. 85.- Funciones del Equipo Pedagógico.

Son funciones del Equipo Pedagógico:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades, planes y proyectos pedagógicos del Centro Escuelas Pías.
- b) Realizar el seguimiento de las prioridades pedagógicas fundamentales señaladas en los planes del Centro Escuelas Pías.
- c) Coordinar, apoyar y ofrecer medios para la formación y perfeccionamiento del profesorado en el ámbito pedagógico.
- d) Coordinar la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Proyecto Curricular de Centro Escuelas Pías.
- e) Supervisar y proponer al Director Académico la selección de los libros de texto y otros materiales que se hayan de adoptar en el Centro Escuelas Pías a propuesta de los departamentos, ciclos y etapas.
- f) Asesorar al Equipo Directivo a la hora de realizar las previsiones pedagógicas para un nuevo curso escolar.
- g) Coordinar el trabajo de departamentos, ciclos y etapas
- h) Realizar seguimiento del trabajo del Departamento de Orientación.
- i) Proponer al Director Académico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- j) Proponer al Director Académico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.

Sección Segunda: Equipo Docente.

Art. 86.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores de la respectiva etapa, ciclo o curso

Art. 87.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.

- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración, seguimiento, evaluación y modificación de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.
- f) Coordinar y establecer criterios comunes de funcionamiento de acuerdo con el Jefe de Estudios/Coordinador de Etapa, Coordinador de Ciclo o tutor.

El Equipo docente es convocado y moderado por el coordinador de Etapa/Jefe de Estudios, coordinador de Ciclo o tutor, según corresponda a etapa, ciclo o curso. Con la autorización del Director Académico

Sección Tercera: el Departamento de Orientación.

Art. 88.- Composición.

El Departamento de Orientación está formado al menos por:

- a) El Coordinador de Orientación.
- b) Los Orientadores.
- c) El Director Académico.
- d) Otros profesores que, por designación del Director Titular del Centro Escuelas Pías, oído el Director Académico, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional ya sea en momentos puntuales o a lo largo del curso escolar: los Jefes de Estudios/Coordinadores de Etapa, Tutores, los profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (Especialistas en Audición y Lenguaje, Logopedas, Especialistas en Pedagogía Terapéutica, etc.).

Art. 89.- Competencias.

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro Escuelas Pías, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro Escuelas Pías.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Centro Escuelas Pías.
- c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro Escuelas Pías.
- d) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro Escuelas Pías en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- e) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal,

- escolar, profesional y de diversificación curricular.
- g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
  - h) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
  - i) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
  - j) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades del aula de convivencia (para el caso en que el Centro Escuelas Pías opte por tenerla).

Art. 90.- Régimen de funcionamiento.

El Departamento de Orientación es convocado, coordinado y animado por el Coordinador de Orientación con la autorización del Director Académico.

Sección Cuarta: Los Seminarios/Departamentos Didácticos.

Art. 95.- Configuración y composición.

1. El Seminario/Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro Escuelas Pías.
2. La creación y modificación de los Seminarios compete a la Entidad Titular del Centro Escuelas Pías.
3. El Seminario de Enseñanza Religiosa Escolar deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral y hacerse presente en él con alguno de sus miembros.
4. Desde el Equipo Pedagógico se podrán crear Comisiones Pedagógicas en diferentes etapas educativas.

Art. 91.- Competencias.

Son competencias del Seminario/Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.
- e) Promover actividades que contribuyan a la formación y actualización del profesorado.
- f) Proponer al Equipo Pedagógico el material didáctico y libros de texto para su área.
- g) Establecer criterios generales para las actividades complementarias referidas

a su área.

Los Departamentos son convocados, coordinados y animados por los Coordinadores de Departamento. Con la autorización del Director Académico

## TÍTULO V ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

### CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, siendo objeto de complemento y desarrollo en el Anexo I al presente Reglamento sobre “Normas de convivencia y procedimiento”.

Artículo 92.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro Escuelas Pías es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro Escuelas Pías.

Artículo 93.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro Escuelas Pías los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Artículo 7 del presente Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contemplada en el artículo 7 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.
4. Las normas de convivencia y conducta del Centro Escuelas Pías serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.

5. Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del Centro Escuelas Pías tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

## CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS

### Artículo 94.- Criterios de corrección.

1. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia en el Centro Escuelas Pías se tendrán en cuenta, en todo caso, los siguientes criterios:
  - a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
  - b) La valoración educativa de la alteración.
  - c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
  - d) La proporcionalidad de la corrección.
  - e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro Escuelas Pías, Programación de Etapa y Programación General Anual del Centro Escuelas Pías.
  - f) La contribución a que el alumnado corregido asuma el cumplimiento de sus deberes y a que mejoren sus relaciones con todos los miembros de la comunidad escolar y su integración en el Centro Escuelas Pías educativo
2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

### Artículo 95.- Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia se calificarán conforme al presente Reglamento y con atención a lo establecido en la normativa vigente.

En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.

Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del Centro Escuelas Pías.

### Artículo 96.- Gradación de las correcciones.



A los efectos de la gradación de las correcciones, y sin perjuicio de las restantes circunstancias cuya consideración pueda determinarse aplicable:

1. Son circunstancias paliativas:
  - a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
  - b) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del Centro Escuelas Pías.
  - c) La falta de intencionalidad.
  - d) La reparación inmediata del daño causado.
  - e) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
  
2. Son circunstancias acentuante:
  - a) La premeditación y la reiteración.
  - b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro Escuelas Pías.
  - c) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio y de acoso, dentro y fuera del Centro Escuelas Pías.
  - d) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
  - e) La publicidad y difusión, por cualquier medio, de la conducta.
  - f) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro Escuelas Pías, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.
  - g) La realización de forma colectiva.
  - h) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.
  - i) La realización de las conductas contrarias a la convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia, en presencia de público o por partes de dos o más alumnos

#### Artículo 97. - Corrección.

1. La convivencia y sus posibles alteraciones podrán ser concretadas en un plan de convivencia del Centro Escuelas Pías. No obstante, en todo caso el Centro Escuelas Pías podrá corregir dichas conductas, en atención a las circunstancias concurrentes, mediante:
  - a) Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
  - b) Comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, el Jefe de Estudios/Coordinador de Etapa o el Director Académico.
  - c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
  - d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro Escuelas Pías.
  - e) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones

o al material del Centro Escuelas Pías o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro Escuelas Pías.

- f) En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.
- 2. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.
- 3. En caso de alumnos de niveles no concertados, las conductas que alteren la convivencia podrán ser corregidas con las mismas medidas.
- 4. Sin perjuicio de lo que se disponga en la legislación vigente, en caso de producirse faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de evaluación y promoción se establecerá el número máximo de faltas de asistencia que, en ningún caso podrán superar el 30%.

Artículo 98. - Órgano competente.

Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por el órgano que determine el Director Académico, dentro del marco general de la normativa aplicable.

En el caso de alteraciones graves, corresponderá al Director Académico la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Artículo 99. - Procedimiento.

En la imposición de correcciones se seguirá el procedimiento previsto en este Reglamento y disposiciones legales vigentes.

### CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 100.- Valor de la resolución conciliada.

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro Escuelas Pías, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán

inmediatamente ejecutivas.

Artículo 101.- Principios básicos.

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Artículo 102.- Reunión conciliadora.

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Académico, profesor-tutor del alumno y el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Académico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Artículo 103.- Acuerdo escrito.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

#### CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 104.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro Escuelas Pías (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro Escuelas Pías con:
  - a) Amonestación privada.
  - b) Amonestación pública.
  - c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro Escuelas Pías.
2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### Primera.- Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.
2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

### Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

### Tercera.- Personal religioso

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro Escuelas Pías tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

### Cuarta.- Amigos del Centro Escuelas Pías.

Los Amigos del Centro Escuelas Pías son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro Escuelas Pías, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro Escuelas Pías con su entorno.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el R.R.I. del Centro Escuelas Pías aprobado por el Consejo Escolar del Centro Escuelas Pías, a propuesta de la Entidad Titular, el 20 de diciembre de 2012.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro Escuelas Pías, que deberá someterla a la previa información del Consejo Escolar, en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del Centro Escuelas Pías, representada por el Director Titular, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el curso escolar 2016-2017. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro Escuelas Pías en el régimen de conciertos educativos.